

373R1793

N° L 181/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

4. 7. 73

REGLAMENTO (CEE) N° 1793/73 DE LA COMISIÓN

de 2 de julio de 1973

por el que se modifican el Reglamento (CEE) n° 315/68 y el Reglamento (CEE) n° 537/70 en lo que se refiere al calibre de determinadas variedades de tulipanes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 234/68 del Consejo, de 27 de febrero de 1968, sobre establecimiento de una organización común de mercados en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) 315/68 del Consejo, de 12 de marzo de 1968, por el que se establecen las normas de calidad para los bulbos, las cebollas y los tubérculos de flores ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 538/70 ⁽³⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Considerando que la experiencia adquirida demuestra que las técnicas de producción actuales permiten obtener tulipanes de buena calidad por medio de bulbos de un calibre inferior a la «criba 11» prevista por las normas comunes de calidad; que procede, por consiguiente, ajustar dichas normas en consecuencia;

Considerando que la modificación anteriormente indicada deja sin contenido determinadas disposiciones del Reglamento (CEE) n° 537/70 de la Comisión, de 23 de marzo de 1970, por el que se autoriza a los Estados miembros a tomar medidas que constituyan excepción a determinados criterios de las normas de calidad aplicables a las exportaciones a terceros países de bulbos, cebollas y tubérculos de flores ⁽⁴⁾;

Considerando que el Comité de gestión de plantas vivas y productos de floricultura no ha emitido dictamen en el plazo establecido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el cuadro que figura en el Capítulo III del Anexo del Reglamento n° 315/68, se sustituyen las líneas «Tulipa» y siguientes, hasta la línea «Tulipanes botánicos», por el texto que figura en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Se modifica el Reglamento n° 537/70 de la forma siguiente:

1. Se suprimen en el párrafo primero del artículo 1 los términos «Tulipa», Tulipa «Cordell Hull», Tulipa «American Flag» y Tulipa «Montgomery».
2. Se suprimen en el Anexo las líneas referentes a «Tulipa», Tulipa «Cordell Hull», Tulipa «American Flag» y Tulipa «Montgomery».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en le *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1973.

Por la Comisión

El Presidente

François-Xavier ORTOLI

⁽¹⁾ DO n° L 55 de 2. 3. 1968, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 71 de 21. 3. 1968, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 67 de 24. 3. 1970, p. 12.

⁽⁴⁾ DO n° L 67 de 24. 3. 1970, p. 10.

ANEXO

Producto (Denominación botánica)	Método de triado	Calibre mínimo	Categoría de calibrado
Tulipa con excepción de	A, B, C	Criba 10	10-11; 11-12; 12 y más
Tulipanes «perroquet» de las variedades: — Café brun, Café pourpre, Amiral de Constantinople, Crimson Beauty, Lu- tea major, Markgraaf van Baden, Perfecta	A, B, C	Criba 9	9-10; 10-11; 11-12; 12 y más
Tulipanes botánicos			